



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ate, 03 de enero del 2025

### VISTO:

El Expediente N° 24-023943-001, que contiene el MEMORANDUM N° 0001-2025-SCA-HH de fecha 03 de enero del 2025 y la solicitud del servidor Nombrado Gutiérrez Iparraguirre Edgard Vladimir, sobre solicitud de vacaciones adelantadas por salud, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de vistos, el servidor nombrado Edgard Vladimir Gutiérrez Iparraguirre, identificado con DNI N° 42338495, con el cargo de Medico, Nivel MC 1 solicita Adelanto de Vacaciones correspondientes al año 2025, por el periodo de 30 días, los cuales de acuerdo a la verificación previamente, le estaría correspondiendo 30 días que serán tomados desde el 01 de enero al 30 de enero del 2025;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" referido a derechos de los servidores públicos en su inciso e) anota que "(...) hacer uso por licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento y finalmente establece que (...)", los derechos reconocidos por la Ley de los servidores públicos son irrenunciables;

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante el Reglamento, dispone que "entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo (...) el uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad de la institución. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405, refiere que "Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, puedes adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplirse el año y récord vacacional correspondientes, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario".

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, refiere que "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto de vacaciones es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. La oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional".

Que, debemos de precisar que mediante Resolución Directoral N° 258-2023-D-HH-MINSA, de fecha 11 de diciembre del 2023, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital de Huaycán, en cuyo artículo 5 señala lo siguiente:

#### **"Artículo 5.- Ámbito de aplicación**

*Las disposiciones contenidas en el presente RIS, así como las modificaciones que se efectúen, son de aplicación a los directivos/as públicos y servidores/as, administrativos y asistenciales del Hospital de Huaycán, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y al personal contratado sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios".*

(...)

Que, del mismo modo, el artículo 85 del citado RIS, señala lo siguiente:

#### **"Artículo 85.- Adelanto del periodo vacacional**

**85.1** *Puede adelantarse de manera excepcional, días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. Se otorga conforme a la normatividad legal vigente.*



85.2 Es solicitado ante el Equipo de Trabajo de Personal hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud debe contar con la opinión favorable del jefe inmediato del/la servido/a.

Que, a través de la Nota Informativa N° 0001-2025-CAP-ETPR-UAD-HH. de fecha 03 de enero del 2025, la encargada de Control de Asistencia y Permanencia del Equipo de Trabajo de Personal, considera procedente Conceder Adelanto de Vacaciones correspondiente al año fiscal 2025, al servidor Nombrado **EDGARD VLADIMIR GUTIERREZ IPARRAGUIRRE**, quien labora en el Servicio de Cirugía y Anestesiología del Hospital de Huaycán, desde el 01 de enero al 30 de enero del 2025.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 258-2024-ETPR-UAD-HH de fecha 20 de diciembre del 2024, se resuelve aprobar el Rol de Vacaciones del ejercicio presupuestal 2025 del personal Profesional y No Profesional al personal Nombrado del Hospital de Huaycán, que regirá durante el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, el mismo que el servidor **EDGARD VLADIMIR GUTIERREZ IPARRAGUIRRE**, Nombrado como Médico Nivel MC-1, se encuentra programada sus vacaciones en el mes de agosto del 2025.

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo solicitado por la recurrente se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia de dicho pedido, el cual está debidamente acreditado;

Que, mediante Memorándum N° 0001-2025-SCA-HH/MINSA, de fecha 03 de enero del 2025, el Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología del Hospital de Huaycán, emite opinión favorable y corre traslado de la solicitud de adelanto de vacaciones correspondientes al año 2025, formulado por don **EDGARD VLADIMIR GUTIERREZ IPARRAGUIRRE**, de cargo Médico Nivel MC-1, de condición Nombrado, por treinta (30) días, del 01 de enero al 30 de enero del 2025;

En virtud a lo antes expuesto corresponde otorgar el adelanto de vacaciones por treinta (30) días al servidor indicado que labora en el Servicio de Cirugía y Anestesiología del Hospital de Huaycán;

Que, el numeral 17.1 de artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficaz del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Contando con el visado de la encargada de Control de Asistencia del E.T. de Personal y la Jefatura de la Unidad de Administración del Hospital de Huaycán;

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; Resolución Directoral N° 258-2023-D-HH-MINSA que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital de Huaycán, y la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA que delega facultades durante el año fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de formalizar diversas acciones de personal, respecto al personal que administran;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CONCEDER**, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 30 de enero del 2025, treinta (30) días de licencia por adelanto del periodo vacacional año 2025 al servidor nombrado **EDGARD VLADIMIR GUTIERREZ IPARRAGUIRRE** con el cargo de Médico Nivel MC 1, del Servicio de Cirugía y Anestesiología del Hospital de Huaycán, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER**, que el área de Gestión de Compensación y Pensiones por intermedio de Control de Asistencia y Permanencia del Equipo de Trabajo de Personal efectúe el control que corresponda en los días indicados en la presente resolución; así como el récord de la licencia otorgada.

**Artículo 3.- DISPONER**, que el periodo que comprende esta licencia será considerado para el cómputo de su tiempo de servicios.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que el Equipo de Trabajo de Personal, efectúe la distribución interna y notificación pertinente a la parte interesada dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** al Equipo de Trabajo de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal del Hospital de Huaycán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### Distribución:

- ( ) Servicio de Cirugía y Anestesiología
- ( ) Unidad de Administración
- ( ) Legajos
- ( ) Control de Asistencia y Permanencia
- ( ) Gestión de Compensación
- ( ) E.T. Comunicaciones
- ( ) Interesado
- ( ) Archivo
- (5) Copia RESPONS.-ETPR

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE HUAYCÁN

Bach. Nancy B. La Barrera Rebata  
Coordinadora del E.T. de Personal